



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de mayo de 2014 acordó aprobar inicialmente el REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA Y SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL Y DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA FRENTE A SITUACIONES DE DEUDA HIPOTECARIA, sometiéndose el expediente al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local. Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca de 23 de mayo de 2014 (número 97), en plazo habilitado al efecto no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que en aplicación del artículo citado se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto del reglamento.

Salamanca a 10 de octubre de 2014.–El Alcalde.–P.D. María Cristina Klimowitz Waldmann.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL Y DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA FRENTE A SITUACIONES DE DEUDA HIPOTECARIA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA.-

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

TÍTULO II.-PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL

Art. 2.- Concepto y finalidad

Art. 3.- Situación de necesidad

Art. 4.- Tipología de ayudas al alquiler de vivienda

Art. 5.- Atención prioritaria a las situaciones de desahucio de vivienda en régimen de alquiler

Art. 6.- Destinatarios de la prestación y requisitos

Art. 7.- Concepto de la unidad familiar y de convivencia

Art. 8.- Cómputo de rentas

Art. 9.- Compatibilidad

Art. 10.- Cuantía máxima de la prestación

TÍTULO III.-PRESTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA FRENTE A SITUACIONES DE DEUDA HIPOTECARIA

Art. 11.- Concepto y finalidad

Art. 12.- Gastos objeto de la prestación

Art. 13.- Destinatarios de la prestación y requisitos

Art. 14.- Cuantía máxima de la ayuda

CVE: BOP-SA-20141024-004



TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES

Art. 15.- Solicitud

Art. 16.- Documentación a presentar por la persona solicitante

Art. 17.- Subsanación y mejora de la solicitud

Art. 18.- Instrucción

Art. 19.- Valoración del expediente

Art. 20.- Terminación del procedimiento

Art. 21.- Dotación presupuestaria

Art. 22.- Resolución

Art. 23.- Abono de la prestación

Art. 24.- Denegación de la prestación

Art. 25.- Revocación del derecho a la prestación

TÍTULO V.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN

Art. 26.- Obligaciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 16/ 2010 de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su artículo 5 que una de las finalidades del sistema de servicios sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la integración, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión, y la compensación de los déficits de apoyo social.

En el artículo 19 de esta Ley de Servicios Sociales se definen las PRESTACIONES esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las PRESTACIONES destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que figuran en el párrafo d). Asimismo, en este mismo artículo, se prevé que en el catálogo de PRESTACIONES sociales de Castilla y León sea un criterio para el acceso prioritario a las PRESTACIONES esenciales la situación de desamparo personal y las situaciones de necesidad social extrema que requieran una intervención urgente y la aplicación de las PRESTACIONES de esta naturaleza susceptibles de activación inmediata.

Asimismo, el artículo 14.3 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León define las PRESTACIONES económicas como aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las Entidades Locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía y la atención a personas dependientes, y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta ley.

El Título IV de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 48.g).4º encomienda la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las PRESTACIONES de ayudas básicas de emergencia o urgencia social a las Entidades Locales.



Finalmente, en el artículo 110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León se regula la financiación de los servicios sociales de esta Comunidad y se determinan los porcentajes de los módulos establecidos para gastos derivados de las ayudas económicas de emergencia o urgencia social y el acogimiento de urgencia para los que carecen de alojamiento financiación compartida para las Corporaciones Locales.

Es voluntad de todas las partes asumir como una responsabilidad pública la atención a las necesidades básicas de subsistencia de una persona que se halla en una situación de necesidad, de manera que tenga derecho a las PRESTACIONES sociales precisas para afrontarla y superarla y reciba un apoyo personalizado para su inclusión social y, en su caso, laboral. La gestión de las PRESTACIONES para atender situaciones de urgencia social es competencia de las Entidades Locales de esta Comunidad, mientras que la Administración de la Comunidad asume la garantía de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, y el establecimiento de su marco normativo general para su coordinación.

La Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, ha establecido por Decreto 12/2013, de 21 de marzo, los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, norma básica y vinculante para las corporaciones locales con competencia en servicios sociales, a las que corresponde su gestión, donde se recogen los Acuerdos del Diálogo Social de la mesa de cohesión social y nuevos derechos sociales en materia de PRESTACIONES Económicas destinadas a la Atención de Necesidades Básicas de subsistencia en situación de Emergencia o Urgencia Social.

Por otra parte, La Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, considerando las circunstancias excepcionales que atraviesa nuestro país, motivadas por la crisis económica y financiera, en la que numerosas personas que contrataron un préstamo hipotecario para la adquisición de su vivienda habitual se encuentran en dificultades para hacer frente a sus obligaciones, insta a que se continúen adoptando diferentes medidas que, en diferentes formas, contribuyan a aliviar la situación de los deudores hipotecarios, para garantizar que ningún ciudadano es conducido a una situación de exclusión social.

Asimismo, el Decreto Ley 1/2013, de 31 de julio de medidas urgentes en materia de vivienda, establece medidas urgentes en materia de vivienda, con especial atención a las viviendas de protección pública, con el fin de responder a la situación de extraordinaria dificultad sobrevenida que atraviesan las personas y familias de Castilla y León para ejercer su derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

En materia de cofinanciación de los servicios y PRESTACIONES sociales, el artículo 110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, regula los porcentajes de los módulos establecidos para gastos derivados de las ayudas económicas de emergencia o urgencia social y el acogimiento de urgencia para los que carecen de alojamiento financiación compartida para las Corporaciones Locales.

En este sentido el Acuerdo Marco de Cofinanciación suscrito con la Gerencia de Servicios Sociales en el presente ejercicio, contempla en el Apartado III relativo a las "Actuaciones para la Inclusión Social" una dotación en los ejercicios 2013 y 2014 para "Ayudas económicas extraordinarias en situaciones de urgencia social" que se destinaran como establece el Anexo I al citado Acuerdo a "poder hacer frente al incremento de los gastos generados con motivo de la demanda producida por la crisis económica y el incremento de familias con todos los miembros en paro, en relación con la vivienda."



De acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, la presente prestación tiene el carácter de no esencial, y su acceso estará sujeto a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca.

En este sentido, el Ayuntamiento de Salamanca firmó con la Gerencia de Servicios Sociales, el día 5 de septiembre de 2013, un Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Integral de Apoyo a las Familias en Riesgo de Desahucio, y la aprobación de este programa contribuye a reforzar su actuación, adecuando la atención que se presta por los servicios sociales de responsabilidad pública a las necesidades de las personas y los distintos colectivos sociales.

De acuerdo a lo anterior, el “Programa Integral de Apoyo a las Familias en Riesgo de Desahucio”, impulsado en toda la Comunidad Autónoma, por la Gerencia de Servicios Sociales, se puso en marcha en el mes de noviembre de 2012 con el fin de prevenir la situación de riesgo de exclusión social de las familias afectadas por la crisis económica que, en algunos casos, afecta al impago de los créditos hipotecarios y a la pérdida de la vivienda habitual.

En el marco del citado programa, el equipo técnico del Ayuntamiento de Salamanca informa, asesora, apoya y valora la situación de las familias derivadas desde el teléfono 012 de la Junta de Castilla y León, que se encuentran en riesgo de insolvencia hipotecaria para que puedan seguir disponiendo de su vivienda. El objetivo, por lo tanto, es ofrecer asesoramiento a las familias que se encuentran en esa situación para elaborar una propuesta de viabilidad económica, así como interlocución bancaria con el fin de evitar el desahucio de su vivienda, tratando en todo caso, de facilitar el pago de la deuda.

El esfuerzo colectivo que está llevando a cabo la ciudadanía con el fin de superar de manera conjunta esta situación, requiere que desde todos los sectores y entidades se continúen adoptando medidas para que ningún ciudadano se vea conducido a una situación de exclusión social.

En definitiva, con la implementación del presente programa, que deriva del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León para la adopción de medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis y en situación de vulnerabilidad (23 de septiembre de 2013), se trata de avanzar en el esfuerzo conjunto para ampliar los recursos existentes y garantizar una intervención integral activando todos los recursos preventivos, de atención y de inserción sociolaboral que GESTIÓNa y están integrados en la “Red de Protección a las personas y a las familias afectadas por la crisis”, con el fin de revertir la situación de riesgo de exclusión social y facilitar la estabilidad de las familias salmantinas.

Finalmente, y para completar el marco regulador de las citadas PRESTACIONES, el Decreto Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación o riesgo de vulnerabilidad o riesgo de exclusión en Castilla y León, regula la prestación extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria y la atención prioritaria a las situaciones de desahucio de vivienda en régimen de alquiler.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los criterios, condiciones básicas de acceso y establecer el procedimiento de gestión de la prestación económica destinada a atender necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, en la Comunidad de Castilla y León.



2.- Por otra parte, desarrolla los citados aspectos relativos a la prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria.

TÍTULO II.-PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL

Art. 2.- Concepto y finalidad.

1.- Es una prestación de carácter económico, que va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no pueden hacer frente a gastos específicos por sus propios medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento, a través de terceros obligados legalmente.

2.- En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

3.- La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

Art. 3.- Situación de necesidad

La situación de necesidad deberá ser valorada como tal por los equipos profesionales de los CEAS y va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- Alimentación
- Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en su domicilio habitual, o cualquier otra que este en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

Art. 4.- Tipología de ayudas al alquiler de vivienda

En relación con las situaciones de necesidad que conlleven el acceso a la vivienda y con el fin de dar una cobertura lo más amplia posible y acorde con las necesidades de la población, podemos contemplar tres situaciones:

1.- La de quien o quienes acceden por primera vez a una vivienda normalizada y su anterior alojamiento consistía en una infravivienda (Ayuda de Integración).

2.- La de quienes deben hacer frente al pago de la primera mensualidad y al mes de depósito (Ayuda de Doble Mensualidad).

3.- La de quienes pudiendo tener acceso al alquiler, carecen de ingresos suficientes para hacer frente al pago completo del mismo (Ayuda Mensual)

1.- Ayuda de Integración: Tienen como objetivo el inicio de un proceso de integración social a partir de la cobertura normalizada del alojamiento.

Son sus destinatarios las unidades familiares o de convivencia que cumplan los requisitos siguientes: que teniendo una vinculación con la ciudad de Salamanca, deben de estar empadronados y residiendo en el municipio con más de 6 meses de antigüedad y carezcan de alojamiento, estén en establecimiento público y/o costeado por una institución, o habiten en viviendas que no reúnan las mínimas condiciones de habitabilidad.



Las características de esta ayuda son las siguientes:

- El importe del alquiler no debe superar los 420 euros mensuales.
- La ayuda se concederá por seis meses y podrá prorrogarse por otros seis. Excepcionalmente podrá renovarse por otro período igual.
- Esta ayuda económica estará vinculada a un Proyecto Individualizado de Inserción elaborado por el Centro de Acción Social correspondiente y suscrito entre la unidad familiar beneficiaria y el equipo de CEAS.
- En la Valoración Social de las circunstancias sociales se tendrá en cuenta:
 - Historia familiar en relación con la comunidad vecinal, residencia en la ciudad y vinculación con ella.
 - Composición familiar, número de hijos e hijas y sus edades.
 - Posibilidades reales de formación y empleo y de desarrollo familiar y convivencial.
 - La posibilidad de que se pueda afrontar una parte del alquiler, incrementándolo paulatinamente o modificar el importe de la ayuda, en función de los ingresos que pueda obtener.

2.- Doble mensualidad: Esta ayuda va dirigida a unidades familiares o de convivencia que teniendo una vinculación con la ciudad de Salamanca, deben de estar empadronados y residiendo en el municipio con más de 6 meses de antigüedad acceden a un nuevo contrato de alquiler y deben entregar la primera mensualidad y depositar el importe de otra, siempre que estén en situación económica precaria y existan circunstancias sobrevenidas que les obliguen a dejar el domicilio en que viven. Las características de esta ayuda son las siguientes:

- Su importe será, como máximo, el correspondiente a dos mensualidades de alquiler.
- Se concederá por una sola vez, salvo casos excepcionales.
- Es compatible con la ayuda de Integración y la mensual.
- El contrato de alquiler objeto de la ayuda, deberá tener una duración igual o superior a un año.
- En la valoración técnica de las circunstancias sociales de la unidad familiar se tendrá en cuenta:
 - La necesidad de acceder a una vivienda al tener que abandonar la que se ocupa debiendo valorarse las circunstancias por las que se tiene que dejar la vivienda que se ocupa.
 - Si es la primera ocasión en que se busca vivienda en régimen de alquiler.
 - Su capacidad para hacer frente al pago de las mensualidades correspondientes al alquiler.
 - La existencia de circunstancias sobrevenidas, tales como siniestros, catástrofes o cualesquiera otras de fuerza mayor que afecten a la estructura familiar y a su entorno.

3.- Ayuda Económica mensual: Esta ayuda va destinada a familias que teniendo una vinculación con la ciudad de Salamanca, deben de estar empadronados y residiendo en el municipio con más de 6 meses de antigüedad tienen dificultades económicas graves para hacer frente al pago mensual del alquiler de una vivienda en régimen de alquiler. Las características de esta ayuda son las siguientes:

- La renta mensual debe ser objetivamente elevada en relación con los ingresos de la unidad familiar solicitante. Quedarán excluidos de estas ayudas aquellos alquileres inferiores a 150 euros al mes y los superiores a 420 euros al mes, debiendo incluir los gastos de comunidad y las cantidades asimiladas a la renta según la Ley de Arrendamientos Urbanos en todo caso éstos no deberán superar más del 10 % del importe de la Renta.
- A los efectos del apartado anterior, el importe del alquiler debe superar al menos el 40% de los ingresos mensuales de la unidad familiar.



- El importe mensual de la ayuda no excederá el 50% del importe mensual del alquiler. Siendo necesaria una valoración de los ingresos en relación al importe de la ayuda del alquiler que se establezca.
- Esta ayuda se concederá por periodos máximos de seis meses, prorrogables por periodos de igual duración, hasta un máximo de dos años. En cada renovación se deberá haber justificado fehacientemente que se ha hecho efectivo el pago del alquiler mensualmente al propietario mientras se ha estado cobrando la ayuda municipal.

Se entenderá por justificación fehaciente el pago efectuado mediante entidad bancaria y contrato de alquiler vigente y validado por el organismo correspondiente.

Art. 5.- Atención prioritaria a las situaciones de desahucio de vivienda en régimen de alquiler.

Conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, a los efectos del reconocimiento de la prestación esencial destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, tendrá la consideración de situación prioritaria la de aquellas personas y unidades familiares que, teniendo a todos sus miembros en situación de desempleo, se encuentren, según informe técnico, en riesgo de desahucio de su vivienda habitual en régimen de arrendamiento y carezcan de medios para hacer frente a sus necesidades básicas de subsistencia.

Art. 6.- Destinatarios de la prestación y requisitos

1.- Se consideran destinatarios de la prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en este Reglamento siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.1.- Residir y estar empadronados en el municipio de Salamanca, con al menos seis meses de antigüedad en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León, previos al inicio del procedimiento para el reconocimiento de la prestación. En el caso de que se soliciten ayudas al alquiler de vivienda ésta deberá estar ubicada en el municipio de Salamanca. Excepcionalmente se concederán ayudas con carácter no prorrogable para viviendas que se hallen fuera del término municipal de Salamanca cuando no haya sido posible encontrarla –por precio y características– en el mismo, siempre y cuando la unidad familiar solicitante mantenga una vinculación real con el municipio de Salamanca.

Excepcionalmente y ante el grave riesgo de subsistencia, el órgano competente para la resolución de estas ayudas, previo informe técnico emitido al efecto por el técnico responsable, podrá eximir del requisito de domicilio y empadronamiento a uno o a todos los componentes de la unidad familiar.

Están exentos del cumplimiento de este requisito:

- emigrantes castellano-leoneses retornados
- personas víctimas de violencia doméstica
- solicitantes de protección internacional contemplados dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

1.2.- No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente al 1,2 veces el IPREM anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional, (un 20% por el primer miembro adicional, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

1.3.- No poder cubrir las necesidades básicas por sus medios, por otros recursos sociales ni por terceros obligados legalmente, en este último caso, siempre que no comprometa su propia subsistencia. En caso de tener derecho a pensión de alimentos o compensatoria, bastará con



acreditar que se ha reclamado o el compromiso de hacerlo, ya sea por vía judicial o por cualquier otro medio, o argumentar las causas que imposibilitan el ejercicio de este derecho.

1.4.- No haber recibido el solicitante ni ningún otro miembro de la unidad de convivencia una prestación de este tipo durante el año natural en que esté fechada la solicitud. Excepcionalmente, se puede conceder más de una prestación en el año, cuando se de una situación que compromete gravemente la subsistencia y se informe favorablemente por el/la Trabajador/a Social.

1.5.- No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades, que por sus normas de organización, estén obligados a prestar asistencia necesaria para las necesidades básicas.

1.6.- Haber justificado fehacientemente en tiempo y forma las ayudas concedidas en ejercicios anteriores.

1.7.- En el caso de las ayudas al alquiler de vivienda:

- Existencia de contrato de arrendamiento vigente en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, por escrito y firmado, siendo imprescindible que los datos del arrendatario o arrendataria coincidan con los de la persona solicitante. En ningún caso podrá existir parentesco, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, entre las partes firmantes del contrato ni sus familiares.
- Ninguno de los miembros de la unidad familiar podrá ser titular o usufructuario de bienes muebles o inmuebles cuya explotación, venta o uso cubriera las necesidades de alojamiento de aquella.
- La unidad solicitante deberá disponer de unos ingresos iguales o superiores al 50% del importe del alquiler. Queda exceptuada de este requisito la modalidad de Ayuda de Integración.
- No recibir ayuda para idéntica finalidad de otros organismos públicos o privados.

2.- Las personas destinatarias de la prestación quedan obligadas a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

Art. 7.- Concepto de la unidad familiar y de convivencia

1.- A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

1.1. Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.

1.2.- Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y están unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

1.3.- Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

2.- Con independencia de formar parte en una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquellas, a los efectos del reconocimiento de PRESTACIONES diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1.- Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.

2.2.- Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.

2.3.- Las familias monoparentales.



3.- En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

4.- Se consideran igualmente destinatarias:

4.1.- Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación.

Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

4.2.- También Podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

4.3.- Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

Art. 8.- Cómputo de rentas

Se tendrá en cuenta la situación económica existente en el momento de iniciar el procedimiento.

Para el cómputo de rentas, se consideran los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia, como rendimientos de trabajo por cuenta propia o ajena, PRESTACIONES periódicas, pensiones compensatorias o de alimentos o ingresos procedentes del patrimonio; cuando el patrimonio no de lugar a ingresos derivados de su explotación, solo se tendrá en cuenta cuando exista algún tipo de bienes que pueda generar liquidez de forma inmediata.

No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o por préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

Art. 9.- Compatibilidad

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza u origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Art. 10.- Cuantía máxima de la prestación.

1.- El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o a su unidad familiar o de convivencia, a lo largo de un año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual. Esta cuantía máxima será también de aplicación cuando se reciba más de una ayuda durante el año natural. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada mediante informe técnico, su cuantía podrá ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación como si se conceden varias PRESTACIONES en el año natural.

2.- Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

2.1.- El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.



2.2.- La capacidad económica del titular, y en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

2.3.- La situación familiar y social.

3.- La prestación es de pago único y se hará efectiva a su titular. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.

4.- La cuantía de la prestación podrá obtenerse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

TÍTULO III.-PRESTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA FRENTE A SITUACIONES DE DEUDA HIPOTECARIA

Art. 11.- Concepto y finalidad

Esta ayuda económica extraordinaria, regulada en el Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, se dirige a atender de forma temporal y continuada, mientras dure la situación de necesidad, la cuota hipotecaria y otros gastos específicos relacionados con la vivienda habitual, al objeto de evitar la pérdida de esta, previa valoración técnica que se realice al efecto.

Esta medida se configura como prestación no esencial, de vigencia limitada, finalista, inembargable y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, siempre que no se supere el coste del objeto de la ayuda y la disponibilidad presupuestaria establecida a tal fin.

Art. 12.- Gastos objeto de la prestación

Con la prestación se podrán atender, entre otros, los siguientes gastos específicos:

- Pago de la cuota hipotecaria.
- Gastos ordinarios de novación de préstamo hipotecario o de resolución del mismo en los casos de dación en pago: tasación, notaría, gestoría y registro.
- Cuotas vencidas cuando dicha deuda imposibilite los acuerdos con la entidad financiera o suponga riesgo inminente de inicio de ejecución hipotecaria que entorpezca o suponga el cierre de la interlocución.
- Levantamiento de embargos de pequeña cuantía.
- Gastos extraordinarios para mudanza y alquiler.
- Otros gastos relacionados con la vivienda, tales como los originados por suministros, comunidad de propietarios etc.

Art. 13.- Destinatarios de la prestación y requisitos

1.- Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, las unidades familiares, consideradas conforme a lo dispuesto en el art. 7 del presente Reglamento, que tengan a todos sus miembros en edad laboral en situación de desempleo y se encuentren, según informe técnico, en riesgo de impago de las cuotas del préstamo hipotecario de su vivienda habitual o en situación de impago de varias de ellas aunque todavía no hayan recibido notificación de la entidad Financiera o demanda de ejecución (judicial o extrajudicial), por no contar con ningún recurso para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, y en las que concurren los siguientes requisitos:

1.1.-Residencia y empadronamiento de la persona titular de la vivienda en el término municipal de Salamanca, y en todo caso con una antigüedad en la Comunidad de Castilla y León de al menos doce meses antes de la fecha de inicio del correspondiente procedimiento. En su caso, el resto de los miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán estar empadronados en algún municipio de Castilla y León al momento de la fecha de inicio del correspondiente procedimiento.



1.2.- Que la vivienda esté ubicada en el término municipal de Salamanca, sea la única de su titularidad, y se haya adquirido por un precio inferior a 300.000,00 €..

1.3.- No superar los ingresos anuales de la unidad familiar en una cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual, incrementando en un porcentaje por cada miembro familiar adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar. A estos efectos, se consideraran como ingresos anuales los ingresos netos resultantes, conforme a lo establecido en el art. 8 del presente Reglamento.

1.4.- Carecer de otros bienes con cuya explotación o venta se pudiera hacer frente a la deuda hipotecaria.

1.5.- Que la situación de sobreendeudamiento se haya producido como consecuencia de dificultades económicas coyunturales o sobrevenidas por la crisis económica.

Art. 14.- Cuantía máxima de la ayuda

El importe máximo anual de la ayuda será del 50% del IPREM anual. Esta prestación se podrá conceder mediante un pago único o fraccionado, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

TÍTULO IV.-PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES

Art. 15.- Solicitud

1.- El procedimiento se iniciará por la persona interesada o de oficio, por parte del/la trabajador/a social del CEAS al que corresponda por razón del domicilio del solicitante.

2.- Si el procedimiento se inicia a instancia de parte, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o por su representante legal. En la solicitud se hará constar la situación de necesidad y el compromiso de asumir y cumplir el Plan Individualizado de Inserción, en su caso.

3.- Si el procedimiento se inicia de oficio, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el/la Trabajador/a Social, haciendo constar la justificación del inicio de oficio del procedimiento.

4.- La solicitud, junto con los documentos necesarios, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- El Ayuntamiento de Salamanca dispondrá de una solicitud normalizada que estará disponible en los centros de Acción Social (CEAS), correspondientes a su domicilio y a través de la web municipal.

Art. 16.- Documentación a presentar por la persona solicitante

1.- La documentación que deberá aportar, con carácter general, la persona solicitante es la siguiente:

1.1.- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, en caso de solicitud a instancia de parte.

1.2.- Fotocopia del Documento nacional de identidad del solicitante y de los componentes de la unidad familiar de convivencia obligados a tenerlo, y para lo no obligados, fotocopia del libro de familia. En caso de no tener nacionalidad española, documento acreditativo de su personalidad y de los miembros de su unidad de convivencia.

1.3.- Justificación de estar incurso en una de las causas que no requieren el requisito de empadronamiento (castellanos leoneses retornados, víctimas de violencia doméstica y solicitantes de protección internacional con derecho de asilo o protección subsidiaria).

1.4.- Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar mediante:

- Fotocopias de las nominas salariales o declaración jurada de ingresos si trabaja por cuenta propia



- Certificado del INSS y/o del INEM o de cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna del sistema o en su caso cuantía de la prestación o pensión que se reciba. Si la pensión o prestación es de otro organismo, se adjuntará certificación o justificante de la misma.
- En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, o en los casos que se tramite de oficio se realizara una declaración jurada y responsable de los ingresos de toda la unidad familiar, los cuales podrán comprobarse de oficio en los términos que se considere.
- Contrato de alquiler o acreditación de la deuda hipotecaria, cuando corresponda.
- Fotocopia de la última Declaración de la Renta o, en su defecto, certificado de Hacienda en el que se acredite no tener la obligación de declarar.
- Certificado de los miembros de la unidad beneficiaria en edad y circunstancias de trabajar y en situación de desempleo, que acredite su situación y la no percepción de ayudas o PRESTACIONES derivadas de la misma.

1.5.- Declaración de la persona solicitante acerca de la propiedad o el usufructo de bienes inmuebles pertenecientes a cualquier miembro de la unidad beneficiaria, o en su caso, de su falta de titularidad. En aquellos casos en los que se estime necesario, podrá solicitarse certificación de bienes inmuebles rústicos y urbanos.

1.6.- Documento fehaciente de pago del alquiler de la vivienda habitual, cuando proceda.

1.7.- Certificado o vida laboral de los miembros de la unidad familiar y del solicitante en edad de trabajar, que acredite su situación e historia de afiliación a la Seguridad Social.

1.8.- Licencia Fiscal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.

1.9.- Declaración de ingresos de la unidad solicitante, en caso de no poder acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía.

1.10.- Documento que acredite la titularidad de cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante

1.11.- Justificante mediante dos o más presupuestos o documento que lo acredite de la asistencia, medios materiales, actividad o necesidad cuya financiación se solicita, adecuado a la necesidad planteada

1.12.- Las personas con discapacidad presentarán certificado oficial que la acredite.

1.13.- Informe médico cuando sea necesario.

1.14.- Certificado de matrícula y asistencia regular al Centro escolar de los menores en edad obligatoria.

1.15.-Solicitud registrada de petición de RGC en su caso u otra prestación económica.

1.16.- El CEAS correspondiente podrá recabar cualquier otra información que considere necesaria para conocer las circunstancias, situación personal y socioeconómica de la unidad familiar.

2.- Las personas solicitantes de ayuda de alquiler deberán aportar, además de la documentación relacionada en el art. 16.1. la siguiente documentación:

- Contrato de alquiler vigente en el que figure claramente la persona propietaria de la vivienda y los datos de la persona arrendataria, validado por el organismo correspondiente. La fotocopia deberá ser compulsada o en su caso se podrá pedir para que sea cotejada con el original. No será imprescindible presentarlo en el momento de la solicitud cuando se trate de la modalidad de Ayuda de Doble Mensualidad, teniendo que presentarse compromiso por escrito de aportarlo tan pronto como esté formalizado.
- En el caso de las solicitudes de renovación, se requerirán los documentos anteriormente enumerados, excepto aquellos que por sus características no presenten cambios respecto a la situación que dio origen a la concesión o renovación de la ayuda. Será necesario



acreditar el pago de las mensualidades correspondientes al periodo inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de renovación, mediante justificante bancario o documento que acredite fehacientemente que se ha abonado el importe del alquiler.

3.- Las personas solicitantes de ayuda extraordinaria deberán aportar, además de la documentación relacionada en el art. 16.1. la siguiente documentación:

- Certificado de Titularidad de bienes inmuebles de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.
- Informe de la entidad bancaria de la deuda hipotecaria pendiente y de la situación de endeudamiento de la unidad familiar solicitante.
- Cualquier otra información que considere necesaria el Servicio de Apoyo Integral a Familias en Riesgo de Desahucio o el CEAS para conocer las circunstancias, situación personal y socioeconómica de la unidad familiar

4.- Conforme a lo establecido en el art. 35.f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la persona solicitante no deberá aportar la documentación que obre en poder de esta Administración.

Art. 17.- Subsanación y mejora de la solicitud

Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en la que se decretará el archivo de todas las actuaciones.

Art. 18.- Instrucción.

1.- La instrucción del expediente corresponde al/la trabajador/a social del CEAS, y para completarlo podrá reclamar información complementaria de los solicitantes y demás organismos y entidades competentes en otras materias, así como comprobar los datos o realizar las aclaraciones que considere necesarias de los datos que obran en el expediente.

2.- La trabajadora o el trabajador Social del CEAS correspondiente, como coordinador/a de caso grabará el expediente en el programa SAUSS y adjuntará el informe social de SAUSS en el que consta el diagnóstico de la existencia de la situación de urgencia, el pronóstico, la valoración de la idoneidad de la prestación y la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales y, en su caso, propuesta del importe y concepto de la necesidad a cuya cobertura irá destinada la prestación.

3.- La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas e integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

4.- El procedimiento de concesión de la ayuda económica extraordinaria se ajustará a lo dispuesto en el Decreto- Ley 2/2013, de 21 de noviembre, y se concederá previo informe social elaborado por los equipos profesionales de los CEAS, de forma complementaria y coordinada con las actuaciones que se hayan realizado por parte del Servicio Integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio, y una vez valorada por los CEAS la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de que la situación de necesidad sea resuelta a través de otros recursos sociales. En su caso, la concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un Proyecto Individualizado de Inserción que definirá el itinerario, los recursos y el conjunto de obligaciones y compromisos del beneficiario y de su unidad familiar, orientado a la reestructuración de la economía de la unidad familiar.



De acuerdo a lo anterior, la gestión directa de estas ayudas se llevará a cabo por la Entidad Local titular de Servicios Sociales en cuyo seno operan las Oficina Locales del programa de "Atención integral a Familias en Riesgo de Desahucio". El procedimiento a seguir para la valoración y concesión de estas ayudas seguirá los siguientes pasos:

4.1. Intervención del equipo de atención integral a familias en riesgo de desahucio de insolvencia hipotecaria de la Corporación Local, a petición del interesado, que seguirá las actuaciones ordinarias determinadas en el programa de atención y asesoramiento.

4.2. Derivación a CEAS para valoración y si procede, tramitación conjunta de la prestación. Los CEAS han de tener previo a la tramitación de la prestación económica:

- Toda la información del caso integrada en SAUSS
- Conocimiento y valoración del caso que ha realizado la Oficina Local de Insolvencia con determinación de la necesidad puntual de ayuda económica: certeza de la finalidad y cuantía.
- Existencia de un Plan de Economía Familiar que puede ser parte fundamental en el Plan Individualizado de Inserción, si se estima oportuno activarlo.
- Seguimiento de la evolución de la actuación.

Las personas y/o familias que se encuentren en la situación de necesidad económica descrita en el presente Reglamento y reúnan los requisitos establecidos en el mismo, formularán solicitud en el impreso normalizado que será facilitado desde el Servicio de Apoyo Integral a Familias en Riesgo de Desahucio.

El personal técnico del servicio de apoyo integral a familias en riesgo de Desahucio en coordinación con CEAS correspondiente valorarán la situación de necesidad puntual de ayuda económica y formularán una propuesta de concesión de la citada ayuda que irá vinculada a una intervención conjunta de ambos servicios. Toda la gestión de esta prestación económica se realizará a través del Módulo de Insolvencia a Hipotecaria en SAUSS, ya que implica compartir la misma Historia Social familiar entre los Trabajadores Sociales de CEAS y el personal técnico del Servicio Integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio, con la grabación de valoraciones y PRESTACIONES correspondientes en la aplicación informática SAUSS. A la solicitud se adjuntará el informe social de SAUSS en el que constará un diagnóstico o existencia de de la situación de necesidad económica que se plantea, un pronóstico o idoneidad de la prestación y la imposibilidad de ser resuelta por otros recursos sociales, y una propuesta de cuantía de la prestación.

Art. 19.- Valoración del expediente

Una vez completado el expediente se enviará, al Área de Bienestar Social para su tramitación posterior. El expediente será objeto de estudio y propuesta por una Comisión Técnica integrada por Personal Técnico del Área de Bienestar Social. Posteriormente, se remitirá la citada propuesta a la Comisión Informativa de Bienestar Social, que dictaminará sobre su procedencia o improcedencia.

Una vez dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social, se procederá, en el caso de los expedientes estimados procedentes, a realizar la propuesta de gasto que corresponda.

En los supuestos de modificación o extinción se remitirá informe a la Comisión Informativa de Bienestar Social para su dictamen.

A la vista de las solicitudes formuladas, y una vez examinada y valorada debidamente la documentación, se concederá la ayuda a aquellas peticiones que reúnan los requisitos establecidos en el presente Programa.



Se establece un procedimiento de máxima urgencia, a propuesta de la Concejala Delegada y por Decreto de Alcaldía para responder a aquellas situaciones que sean valoradas como tal emergencia.

La resolución final se comunicará a las personas interesadas en los términos legales establecidos, debiendo justificar el destino dado al importe recibido en el plazo máximo de 6 meses.

Art. 20.- Terminación del procedimiento.

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Art. 21.- Dotación presupuestaria.

El Ayuntamiento de Salamanca presupuestará anualmente el correspondiente crédito al objeto de poder cofinanciar las solicitudes de ayudas, al menos en la cuantía determinada por el artículo 110 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. La concesión de ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 23110-48001.

Art. 22.- Resolución

1.- Conforme a lo establecido en la Base 39ª, de Ejecución del Presupuesto, las ayudas en estado de necesidad, se otorgarán a propuesta del Área de Bienestar social, previo informe en el que se acredite la situación de necesidad que se trata de paliar. Quedan excepcionadas del principio de concurrencia competitiva, siéndoles de aplicación directa el presente Reglamento que establece las Bases reguladoras de la concesión de estas ayudas.

2.- La competencia para el otorgamiento de estas ayudas corresponde al Alcalde o concejal en quien delegue.

3.- La justificación del empleo de la ayuda se realizará a través del Área de Bienestar Social, aportándose la documentación justificativa correspondiente, quedando exonerados los beneficiarios de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, debido a la propia finalidad de estas ayudas.

4.- El plazo máximo para resolver será de un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, sin perjuicio de la concurrencia de las causas de suspensión del plazo para resolver y notificar la solicitud que contempla la normativa general de procedimiento administrativo.

Art. 23.- Abono de la prestación.

Una vez concedida la ayuda solicitada y comunicada a las personas beneficiarias, el procedimiento de pago se hará mediante propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

El abono de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria al solicitante o representante legal.

A propuesta del solicitante o del/la Trabajador/a Social el importe total o parcial de la ayuda concedida podrá abonarse directamente a acreedores del solicitante para la cancelación de deudas que comprometen las necesidades básicas de subsistencia y a asociaciones sin ánimo de lucro, al objeto de que asuman la gestión y el control de la prestación concedida. Por lo tanto, se podrán realizar endosos a personas distintas de la beneficiaria, con autorización de la misma, por las citadas causas motivadas. El pago en efectivo será excepcional y motivado, adaptado a las exigencias de tramitación económica de la Intervención y Tesorería municipales.

Se reclamará el reintegro de las cantidades recibidas y no justificadas, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Art. 24.- Denegación de la prestación.



Procederá la denegación de la solicitud de prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos.
2. No estar acreditado que exista riesgo de cobertura de las necesidades básicas de subsistencia.
3. No aportar la documentación requerida en el plazo estipulado.
4. No ajustarse a las características, finalidad, y objetivos de la prestación.
5. El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación de la concesión de la prestación.
6. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, o haberlo hecho con otra finalidad distinta que para la que se dio.
7. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica.
8. No disfrutar de otras ayudas o recursos públicos por negligencia o causa no justificable imputable al solicitante o a algún miembro de su unidad de convivencia.
9. Por pérdida o extinción de la Renta Garantizada de Ciudadanía por causas imputables a la unidad familiar como por no mantener la antigüedad en el desempleo, salvo excepciones debidamente justificadas en el informe social.

Art. 25.- Revocación del derecho a la prestación.

Se revocará la resolución de la concesión de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Fallecimiento del solicitante, cuando éste se el único integrante de la unidad familiar.
- 2.- Por desaparición de la situación de necesidad que dio lugar a su concesión.
- 3.- Por el conocimiento, posterior a la resolución, de circunstancias que pongan de manifiesto la no idoneidad de la concesión o el incumplimiento de las obligaciones del solicitante.
- 4.- Incumplimiento del Plan Individualizado de Inserción
- 5.- La renuncia de la persona beneficiaria, que deberá presentarse por escrito.

La revocación del derecho a la prestación, cuando se evidencie que no ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida, podrá suponer la exigencia del reintegro total o parcial de las cantidades recibidas, el cual podrá hacerse efectivo mediante el procedimiento de apremio que prevé la normativa general en materia de recaudación.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LAS PRESTACIONES

Art. 26.- Obligaciones.

1. Son obligaciones de las personas destinatarias de estas ayudas:
 - 1.1. Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación, así como facilitar las tareas de seguimiento y evaluación.
 - 1.2. Destinar la prestación a la finalidad para la que se concedió, debiendo justificarla en el plazo máximo de seis meses desde el abono de la misma.
 - 1.3. Cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la prestación y el proyecto individualizado de inserción, en su caso.
 - 1.4. Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.



2.- La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, la pérdida de alguno de los requisitos o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y en caso de haber recibido alguna cuantía de manera indebida, a su reintegro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan sin efecto los Programas reguladores de las PRESTACIONES incluidas en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.1), 65.2) y 70.2) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, el presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido aprobado definitivamente, al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.